

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680
DEMANDADO: ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA C.C. 43.901.725
EGMA RUIZ SALDARRIAGA C.C. 43.046.070
RADICACIÓN: 760014003007202200515-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado **ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA C.C. 43.901.725** como empleado de FUNDACOBIA. NIT 805-023-177 ubicada en la dirección CALLE 5C # 42 -23 Barrio: TEQUENDAMA, Correo electrónico: f.fundacoba@hotmail.com teresa23hs@yahoo.es. Cali -Valle, Teléfonos, (602) 402-0422 EXT 103 -553-6560, Celular: (+57) 315-755-5623 -3174-379-0887.

Limítese el embargo de la suma de \$3.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado **EGMA RUIZ SALDARRIAGA C.C. 43.046.070** como empleado de UNION TEMPORAL PEQUEÑOS SUEÑOS-ASMETCO. NIT 901.367.244 ubicada en la dirección ubicada en la CARRERA65 # 10-159, Barrio: LIMONAR, Correo electrónico: pequenossuenosasmeco1@gmail.com. Cali -Valle, Teléfonos No tiene, Celular: (+57)317-379-4111 / (+57) 314-347-6244.

Limítese el embargo de la suma de \$3.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo de dineros que a cualquier título posean las demandadas en las entidades bancarias, toda vez que se considera excesiva de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe8a9dfa5d56fe49d2b0c85a97885d67adf3a1e91287d30527571c0ae175adc**

Documento generado en 12/08/2022 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>